

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2400221

Materia Servicios públicos y medio ambiente.

Asunto Molestias procedentes de puerta de garaje. Falta de respuesta.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 19/01/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2400221, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular.

En el escrito se recogía la queja por la falta de respuesta del Ayuntamiento de Santa Pola al escrito presentado con fecha 24/09/2023 (y otros posteriores), en el que se denunciaban las molestias procedentes de la puerta del garaje de un local ubicado en los bajos del edificio en el que vive, y en el que viene funcionando una empresa de congelados, donde entran y salen continuamente furgonetas de reparto desde la madrugada hasta altas horas de la noche.

El 25/01/2024 dictamos la Resolución de inicio de investigación, en la que se requería al Ayuntamiento de Santa Pola que, en el plazo de un mes, emitiera un informe acerca de varias cuestiones relacionadas con el objeto de la queja.

Transcurrido dicho plazo, no recibimos la información requerida, y el Ayuntamiento de Santa Pola tampoco solicitó la ampliación de plazos prevista en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

El 05/03/2024 dictamos resolución en la que se formulaban al Ayuntamiento de Santa Pola las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Formular al Ayuntamiento de Santa Pola RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL de resolver en el plazo legalmente establecido todos los procedimientos, cualquiera que sea su forma de iniciación, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.

SEGUNDO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Santa Pola:

- Que, si no lo hubiera hecho ya, dé respuesta expresa y motivada a los escritos de denuncia formulados por la persona interesada.
- Que, en el marco de las competencias inspectoras que le corresponden, adopte con rapidez y determinación todas las medidas que sean necesarias para determinar la realidad de las molestias que viene siendo denunciadas por la persona interesada por la contaminación acústica procedente del garaje al que hace referencia, adoptando, en su

caso, las medidas que considere necesarias para erradicarlas y lograr el pleno respeto de los derechos de la persona promotora.

TERCERO: Formular al Ayuntamiento de Santa Pola RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL que se extrae del artículo 37 de la Ley reguladora del Síndic de Greuges, en lo relativo a la obligación de todos los poderes públicos de facilitar el acceso a los expedientes, los datos, los informes y cuanta documentación les sea solicitada para el esclarecimiento de los hechos sobre los que se está indagando.

CUARTO: Notificar al Ayuntamiento de Santa Pola la presente resolución, para que, en el plazo de un mes desde la recepción de la misma, manifieste su posicionamiento respecto de la recomendación contenida en la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges.

Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello, debiendo ser motivada la no aceptación de la misma.

El 03/04/2024 registramos informe del Ayuntamiento de Santa Pola en el que éste manifestaba:

.../...

Que sobre la información solicitada, debemos manifestar lo siguiente:

1º.- Que no se remitió la información solicitada en la Resolución de inicio de investigación debido a un error de comunicación interno. Es intención de este Ayuntamiento responder en plazo a las solicitudes de información, tanto de los ciudadanos como de cualquier administración pública.

2º.- Que han sido diversas las actuaciones realizadas por parte de la Policía Local para comprobar la realidad de los hechos denunciados por la Sra. (...). La denunciante, en las tres primeras instancias manifestaba que “es un garaje en el que se realiza algún tipo de actividad de transporte de congelado” y en la última afirma que existen cámaras frigoríficas. Tras la comprobación de estos extremos por la Policía Local, se ha constatado que no existen cámaras frigoríficas en el garaje y tampoco hay signos de que se lleve a cabo una actividad en el mismo. Se adjunta informe de la Policía Local de sus partes de servicio. Se mantuvo varias reuniones, tanto con el propietario del garaje como con la denunciante, accediendo al interior del domicilio de esta para comprobar los hechos denunciados.

3º.- Que se adjunta también informe de la Ingeniero Técnico Industrial del Ayuntamiento de Santa Pola en el que se indica que, tras las correspondientes inspecciones policiales y del vigilante fiscal, se determina que no se ejerce ningún tipo de actividad en el garaje indicado por la Sra. (...) en sus denuncias, lo que se puso en conocimiento de la Sr. (...) por parte de los policías que acudieron a su domicilio.

De la lectura del informe remitido se deduce que, si bien se han realizado actuaciones dirigidas a la comprobación de los hechos denunciados, de las que se deduce la inexistencia de la actividad denunciada, no se hace referencia a la notificación a la persona titular, en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por lo que debemos entender como parcialmente aceptadas nuestras recomendaciones.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión del Ayuntamiento de Santa Pola en la relación de administraciones no colaboradoras, por no facilitar la información solicitada en la resolución de inicio de investigación de fecha 25/01/2024, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana